



Con fecha 22 de abril de 2026, el C. Diputado José Osbaldo Santillán Gómez, representante del Partido Verde Ecologista de México, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la que **SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE USO NORMATIVO DE LENGUAJE**; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de abril de 2026, a la Comisión Dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es robustecer su contenido, incorporar principios jurídicos de certeza y seguridad, y establecer lineamientos claros para el uso normativo del lenguaje en el sistema educativo estatal.

**TERCERO.-** De acuerdo con el iniciador, el lenguaje constituye un elemento esencial en los procesos educativos, no sólo como medio de comunicación, sino como instrumento para la construcción del pensamiento, la transmisión del conocimiento y la consolidación del Estado de Derecho.

En ese sentido, la educación en el Estado de Durango debe sustentarse en principios de claridad, precisión y corrección lingüística, a fin de garantizar que los procesos de enseñanza-aprendizaje se desarrollen bajo parámetros que permitan la adecuada comprensión de contenidos y la correcta expresión de ideas.

**CUARTO.-** Coincidimos con el iniciador en que el uso normativamente adecuado de la lengua española no es una cuestión meramente formal, sino un componente indispensable para asegurar la certeza en la comunicación educativa y jurídica. La ambigüedad o imprecisión en el lenguaje puede traducirse en deficiencias en la interpretación de contenidos, así como en dificultades en la aplicación de disposiciones normativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 431**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9 ...**

...



I a la XXXI...

**XXXII.** Promover, de manera permanente, el uso correcto, **claro, preciso y normativamente adecuado** de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, **atendiendo a las reglas gramaticales, ortográficas, sintácticas y semánticas generalmente aceptadas, a efecto de garantizar la adecuada comunicación, interpretación y transmisión del conocimiento.**

**Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán implementar políticas, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de las competencias comunicativas del alumnado, privilegiando la coherencia discursiva, la estructura lógica del lenguaje, la comprensión lectora y la expresión oral y escrita con apego a criterios lingüísticos reconocidos por instancias normativas.**

**Asimismo, se procurará que los contenidos educativos, materiales didácticos y documentos oficiales del sistema educativo estatal se elaboren conforme a dichos criterios, observando en todo momento los principios de certeza, claridad y seguridad jurídica en el uso del lenguaje, sin perjuicio del respeto a la diversidad lingüística y cultural reconocida en la Constitución y en las leyes aplicables.**

**Queda prohibido el uso de formas lingüísticas que contravengan las reglas gramaticales del idioma español en la elaboración de documentos oficiales, materiales educativos y comunicaciones institucionales del sistema educativo estatal, debiendo privilegiarse en todo momento el uso de estructuras lingüísticas normativas, claras y precisas, a efecto de evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación de los contenidos educativos y disposiciones jurídicas.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación del Estado de Durango deberá emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 120 días naturales.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**DGO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO  
SECRETARIO.